

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandado	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00212 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante el memorial que antecede (Doc. 27) el abogado JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ, apoderado de la parte demandada, solicita al Juzgado que aclare a qué se refiere en el punto 2.3. del auto de fecha 27 de enero de 2022 al manifestar:

*“La respuesta emitida por la referida entidad deberá allegarse al momento de la diligencia o antes si es posible, **para lo cual se requiere a la parte demandada peticionaria de dicha prueba, para que gestione lo pertinente**”*

El profesional del derecho no entiende la expresión subrayada y enfatiza que estamos en presencia de la virtualidad debido a la pandemia del Covid-19.

Ahora bien, el abogado al contestar la demanda solicitó que se oficiara a la DIAN, prueba que fue decretada por el Juzgado y, en consecuencia, se procedió a expedir el oficio respectivo, el cual se encuentra disponible en el expediente digital (Doc. 26)

Al pedirle el auto que *“gestione lo pertinente”* se refiere a que descargue el oficio del expediente digital y lo radique ante la entidad respectiva. En ese sentido se le recuerda que el vínculo para acceder al expediente digital se le envió desde el 8 de noviembre de 2021 a su correo electrónico.

Si el abogado ya revisó el oficio, seguramente pudo percatarse que el mismo fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que dicha radicación la debe hacer por **correo electrónico**, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y el enlace web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento. Luego de lo cual aportará la prueba del envío y el respectivo acuse de recibo.

Así, el abogado cumple con su DEBER de hacer uso de los medios tecnológicos y no tiene que desplazarse a ningún sitio; lo único que requiere es un dispositivo con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabaa0250992232eec2ae4e177173901827ac6b211b29256050f2bb9c982442b**

Documento generado en 07/03/2022 05:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**